



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1006 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **17 DIC. 2015**

VISTO:

La Dictamen Legal N° 98-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, a efectos de poder analizar el fondo de la pretensión administrativa por parte de la administrada, primero se debe analizar los requisitos de forma que debe contener su escrito, exigidos por el artículo 113° de la Ley N° 27444, que rige el Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, de la revisión de autos se tiene que el escrito presentado por la recurrente, cumple con estos presupuestos legales de forma; Ahora bien, respecto al fondo de la pretensión, se tiene que de la revisión de autos, la recurrente al no estar conforme con la Resolución Jefatural N° 513-2015-MPH/OAF-URRHH, de fecha 20 de octubre de 2015 y encontrándose bajo el artículo 117° del Reglamento de la Ley General de la Ley N° 30057, Aprobada Mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la recurrente formula recurso administrativo de apelación contra la Resolución citada, argumentando lo siguiente:

- La administrada alega que al emitirse la Resolución Jefatural cuestionada se hace una mera transcripción de los mismos hechos de las supuestas faltas administrativas descritas en la Resolución de inicio del PAD, sin haber efectuado una valoración y pronunciamiento de todos y cada uno de los puntos precisados en el escrito de su descargo, lo que conlleva que la Resolución Jefatural apelada carece de motivación. Constituyéndose en una grave vulneración de los principios del debido procedimiento, de legalidad, de adecuada motivación y de valoración de las pruebas en el procedimiento.
- Asimismo la administrada nombra el artículo 75°, artículo 163° y el artículo IV I título preliminar de la Ley N° 27444- Ley General de Procedimientos Administrativos, y el artículo 39° inciso 3 de la Constitución Política del Estado;

Que, ante lo vertido precedentemente, conforme lo establece el Art. 3° inciso 4 de la Ley N° 27444, que literalmente dispone que "*El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico*", y teniendo en consideración que la Motivación consiste en la expresión de las razones que han llevado al órgano administrativo a dictar el acto, así como la expresión de los antecedentes de hecho y de derecho (causas) que lo preceden.; por lo señalado se establece que en la Resolución de inicio de PAD N° 01-2015-MPH/DAF de fecha 31 de julio 2015 y la Resolución Jefatural N° 513-2015-MPH/OAF-URRHH de fecha 20 de octubre 2015; en ambas Resoluciones han tenido en consideración aspectos neurálgicos a efectos de realizar una evaluación integral de los hechos valorándose así todo medio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

probatorio que conlleva a imponer dicha sanción administrativa disciplinaria (existiendo medios probatorios suficientes que obra en el expediente para calificar que la Sra. Gladis Vila Espinoza ha incumplido con las normas establecidas). En tanto no se puede alegar que dichas resoluciones carecen de motivación más por el contrario existe una motivación mínimamente suficiente para que se emita dicho acto administrativo;

Que, en ese sentido se tiene que el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas contienen sanciones. En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no solo constituye una obligación legal impuesta a la administración, sino también derecho del administrado, a efectos de que esta pueda valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando y respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza la motivación permite a la administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria si no que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho;

Que, ahora bien teniendo en cuenta que Todo trabajador que tenga condición de servidor o funcionario público es responsable administrativamente por el incumplimiento de una norma legal y administrativa en el ejercicio del servicio público, así como son pasibles de sanciones de carácter disciplinario por las faltas que comete. La calificación de la gravedad de la falta, los elementos que la configuran, la determinación de la responsabilidades y la consiguiente sanción si correspondiera se determina por la instancia competente, previo proceso administrativo con respecto de las garantías de un debido proceso que sustenten una decisión legal y justa. De la revisión de los actuados se tiene que la Sra. Gladis Esther Vila Espinoza ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento; se tiene que ha incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el arto 5° de la Ley ~ 30057 Ley de Servicio Civil, literal a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento en concordancia con lo previsto en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Art. 98.3 la falta por omisiones; por ser responsable de solicitar la aprobación del expediente de contratación a pesar de tener conocimiento de que las características del bien correspondían a la marca "YUEJIN" de la empresa Grupo Perú Motors S.A.C. Limitándose a la pluralidad de marcas y/o postores siendo remitido este documento a la encargada de "SEACE": y mediante el Informe N° 129-2013- MPH/24.28-SEACE, se informó a la jefa de la Unidad de Abastecimiento el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, adjuntando el cuadro de análisis de precios suscrito por la jefa de la Unidad de Abastecimiento, frente a este actuar no realizo observación alguna e hizo suyo el contenido del referido informe para proceder a solicitar la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de un vehículo frigorífico. (Fundamentos facticos que se encuentran en el acto administrativo materia de cuestionamiento); argumentos que han sido valorados de acuerdo a las pruebas que obran en autos y que la autoridad administrativa ha llegado a la conclusión de imponer una sanción administrativa disciplinaria a la Sra. Gladis Esther Vila Espinoza; sanción que está bajo los parámetros del artículo IV inciso 4 de la Ley N° 27444 establece: "*Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, calificquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

Que, por tal razón, esta Oficina de Asesoría jurídica, considera que en aplicación del principio de veracidad material, regulado en el numeral 1.1 del artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, debe valorarse la documentación que fehacientemente se encuentra en el expediente;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 513-2015-MPH/OAF-URRHH, de fecha 20 de octubre de 2015, incoado por la recurrente Gladis Esther Vila Espinoza.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación del artículo 50° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a Doña Gladis Esther Vila Espinoza, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

